

**CIRCULAR DE COMIENZO DEL CURSO 2009/10 DE LA DELEGADA
PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA PARA CENTROS
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL.**



1.INTRODUCCIÓN.

Con la intención de facilitar a los Centros públicos de Secundaria y Régimen Especial de la provincia de Córdoba la información necesaria para su organización en el próximo curso 2009-2010 y con el objeto de recoger aquellos aspectos que permitan un mejor funcionamiento de los mismos, quiero que esta Circular sirva para que la relación entre la Administración y Centros Educativos sea cada vez más fluida y para que el trabajo de la comunidad escolar resulte más fructífero y provechoso.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. PLAN DE CENTRO Y PROYECTO EDUCATIVO.

Se recomienda consultar los artículos 126 y 127 de la LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA).

2. CALENDARIO ESCOLAR

Debe tenerse en cuenta el Decreto 301/2009 de 14 de julio por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios.

El curso escolar 2009/2010 se iniciará, con carácter general, el día 1 de septiembre de 2009 y finalizará el día 30 de junio de 2010.

En educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial, enseñanzas especializadas de idiomas, escuelas de música y danza, conservatorios elementales y profesionales de música, conservatorios profesionales de danza, centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, planes educativos, educación secundaria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2009, martes.

El número de días lectivos para los centros citados en el párrafo anterior será de 175.

El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Las actividades relacionadas con la realización de pruebas extraordinarias y evaluación del alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2009.



En educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial, enseñanzas especializadas de idiomas, escuelas de música y danza, conservatorios elementales y profesionales de música, conservatorios profesionales de danza, centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, y centros que impartan planes educativos, educación secundaria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases finalizará el 22 de junio de 2010, martes.

En segundo curso de bachillerato y en los cursos conducentes a pruebas terminales para la obtención de certificados oficiales en las enseñanzas especializadas de idiomas, el día 31 de mayo, lunes.

En segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

- a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
- b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

3. JORNADA ESCOLAR

Debe tenerse en cuenta el Decreto 301/2009 de 14 de julio citado en el apartado anterior.

Asimismo, debe tenerse en cuenta en este apartado la Orden de 10-8-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. y el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. Por otra parte, en los Ciclos Formativos de Formación Profesional la jornada escolar sería la establecida para cada uno de ellos.

Igualmente debe tenerse en cuenta en las enseñanzas profesionales de Música y Danza y de Artes Plásticas y Diseño



Conforme a lo dispuesto en el DECRETO 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía y el citado Decreto 301/2009 el cómputo total de horas lectivas semanales del alumnado será de 30 en cada uno de los cursos de la etapa. No obstante, los centros docentes podrán establecer módulos horarios de duración diferente a una hora, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas. De igual modo, podrán revisar y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado, respetando lo establecido en el presente artículo

En relación con la reducción de la jornada lectiva semanal del personal funcionario docente que, a 31 de agosto de cada anualidad, cuente con cincuenta y cinco o más años de edad, debe tenerse en cuenta que «Dicha reducción semanal se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de dedicación directa al centro, establecido en 30 horas», de acuerdo con lo establecido en la ORDEN de 16-4-2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987; entre las actividades que pueden realizarse en dicho horario no lectivo y de obligada permanencia en el centro, que serán recogidas en el horario individual de cada profesor o profesora, se encuentran, entre otras: "la tutoría y orientación de alumnos y alumnas, las guardias y bibliotecas, participación en reuniones de Órganos Colegiados y las reuniones de Departamentos o Equipos docentes y Juntas de Evaluación ", todo ello en virtud del artículo 5 de la mencionada ORDEN de 4-9-1987, que regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Por tanto, la jornada escolar de los Centros de Secundaria, en función de las enseñanzas que imparte, deberá garantizar las 30 horas semanales lectivas, salvo autorización expresa de la Delegación ante situaciones de carácter excepcional que impidan el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo con La ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas el horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 20 horas en la modalidad presencial.

4. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1997, en el horario general del Centro ha de figurar el del alumnado, ajustándose éste al nivel educativo que corresponde según cada enseñanza y atendiendo a los criterios pedagógicos establecidos en el Centro.

En cuanto a las Enseñanzas de Régimen Especial, debe tenerse en cuenta lo contemplado en las Ordenes de 29 de noviembre de 2005 en lo que respecta a horario general de Conservatorios de Música y Danza, la de



20 de abril de 2006 en relación con el mismo tema en Escuelas Oficiales de Idiomas y la de 30 de julio de 1996 para otros centros que impartan Enseñanzas de Régimen Especial

5. HORARIO DEL PROFESORADO

Siguen manteniendo su vigencia para la organización de los Centros la Orden de 9 de septiembre de 1997, modificada por la Orden de 26 de mayo de 2003 (B.O.J.A. 11 de junio), por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Las Escuelas de Arte y los Conservatorios Profesionales de Danza y Música deben consultar las órdenes de 29 de noviembre de 2005 y las Escuelas Oficiales de Idiomas la Orden de 20 de abril de 2006 sobre organización y funcionamiento de dichos centros.

Sobre la tutoría de padres y madres hay que remitirse a las Aclaración de 2-10-2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos sobre el manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los centros públicos de educación y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía

Por otra parte, los órganos de coordinación docente (Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Departamentos y Equipos Docentes) mantendrán las reuniones preceptivas en horario no lectivo para que faciliten la asistencia de todos sus miembros.

En cuanto a los coordinadores y responsables de los planes y programas de la Consejería de Educación en los centros docentes públicos es necesario consultar las Instrucciones de 15 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería de Educación

El acuerdo firmado entre la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la mayoría de las Organizaciones Sindicales recoge que todos los profesores no liberados con derecho a diez horas al mes para actividades sindicales harán uso de dichas horas los miércoles de cada semana conforme a una de dos posibilidades: dos horas y media cada miércoles o cinco horas en el primer y tercer miércoles de cada mes. Estas reducciones horarias se incorporarán al horario de cada profesor y se contemplarán como reducción personal. En consecuencia, se recomienda a los Centros que faciliten una distribución del horario lectivo semanal al profesorado con esta reducción que le permita el cumplimiento de la actividad sindical.

Por último hay que tener en cuenta la presente Resolución de 6 de octubre de 2005 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la



jornada y horarios en los centros públicos de educación y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: en ella se establece que del cumplimiento de la jornada y del horario del profesorado y de todo el personal debe quedar constancia en un soporte material que recoja la asistencia diaria, que garantice la veracidad de esa asistencia y la permanencia de la información, así como el control preciso y personal de la propia identificación, mediante el sistema que cada Centro o Servicio Educativo considere idóneo, y que en todo caso deberá permitir posteriores comprobaciones.

6. SERVICIO DE GUARDIA Y DE VIGILANCIA DE RECREOS

De acuerdo con la normativa vigente, se ha de tener en cuenta en el servicio de guardia y vigilancia de recreos las siguientes actuaciones:

- Los alumnos y alumnas menores de edad de E.S.O., Bachillerato, Ciclos Formativos o Enseñanzas de Régimen Especial requieren por parte de los docentes la atención y el cuidado correspondiente. Especialmente, debe ser objeto de una mayor atención el alumnado del Primer Ciclo de E.S.O. tanto en los períodos de recreo como en otras actividades no lectivas.
- En la confección del horario del servicio de guardia deberá recordarse la obligatoriedad de que estén cubiertas las guardias a lo largo de toda la jornada escolar del centro y, en consecuencia se establecerá una distribución proporcional del profesorado con objeto de evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, en todo caso, la relación de un profesor o profesora de guardia en presencia simultánea por cada ocho grupos de alumnos o fracción.
- El profesorado de guardia anotará en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado y atendiendo directamente a los alumnos y alumnas en sus aulas.
- El profesorado de guardia auxiliará oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el Equipo Directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro sanitario en caso de necesidad y la comunicación a la familia.
- Con el fin de ordenar internamente todas estas cuestiones, los centros recogerán en el R.O.F. las fórmulas de resolverlas. Aprovechando esta circunstancia se tendrá que establecer normas relacionadas con el movimiento y circulación del alumnado en el interior de los edificios, en los patios de recreo y en la entrada y salida del centro.



Como consecuencia de lo anterior:

- Los Centros organizarán guardias de recreo en la etapa de E.S.O. prestando especial atención al alumnado del Primer Ciclo.
- Los profesores o profesoras de guardia atenderán directamente al alumnado en sus aulas en ausencia de su profesor o profesora titular.
- Se tomarán las medidas oportunas para controlar y registrar la salida de alumnos o alumnas del Centro durante la jornada escolar. A estos efectos, se ha de tener en cuenta lo indicado en la Circular de 7 de marzo de 2000 de esta Delegación sobre salidas y recreos.
- Debe unificarse el régimen de atención y vigilancia sobre todos los alumnos y alumnas menores de edad del Centro, evitándose la posibilidad de que el alumnado menor de edad salga del recinto escolar durante la jornada escolar.

7. ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

Se sigue considerando de especial importancia las pruebas iniciales, que son de obligada aplicación y que deben recoger los niveles mínimos de evaluación y promoción que el Centro tenga establecidos.

En este apartado ha de tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Instrucciones de 17-12-2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 10-8-2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- Orden de 10-8-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía.
- Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.
- Corrección de errores del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.



- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Orden de 10-8-2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas.

8. MEMORIA INFORMATIVA

Los Equipos Directivos recibirán información y asesoramiento por parte del Servicio de Inspección al inicio del curso 2009/10 sobre los distintos procesos relacionados con la Memoria Informativa.

Las Memorias Informativas de los restantes Centros (Conservatorios de Música, de Danza, Escuelas de Música, Danza, Escuelas de Arte, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros Extranjeros, Equipos de Orientación Educativa y Centros de Profesorado) se realizarán por escrito, como en cursos anteriores. El plazo para su remisión por duplicado al Servicio de Inspección finaliza el 20 de octubre. Los impresos e instrucciones para su cumplimentación estarán a disposición de los Centros a través de la página web de la Consejería de Educación en las opciones "servicios/impresos y solicitudes".

9. EVALUACIÓN Y GARANTÍAS PROCEDIMENTALES DE LA PROMOCIÓN O PERMANENCIA

De interés es la consulta de la siguiente normativa:

- Instrucciones de 5-6-2008, de la Dirección General de Ordenación Evaluación Educativa, por las que se complementa la normativa sobre Evaluación del alumnado de Educación Infantil y Bachillerato.
- Instrucciones de 17-12-2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
- Instrucciones de 17-12-2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del alumnado de Educación Primaria.
- Corrección de errores de la Orden de 25-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía.
- Orden de 18-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.



- Orden de 10-8-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ORDEN de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación (2/2006, de 3 de mayo) todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado que ha concluido el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Consejería de Educación ha regulado mediante la Orden de 28 de junio de 2006 y la Resolución de 22 de agosto del mismo año que modifica determinados aspectos de la anterior, el procedimiento de aplicación de dichas pruebas que tendrán un carácter formativo y orientador para los centros, las familias y el resto de la comunidad educativa.

Las pruebas de diagnóstico se han mostrado como un instrumento enormemente eficaz para potenciar en los centros procesos de reflexión dirigidos a la mejora de las competencias básicas. El camino iniciado el curso pasado será continuado en el presente, por lo que ya los centros podrán analizar en mejores condiciones la eficacia de las medidas adoptadas para mejorar los resultados escolares.

Consúltese la Resolución de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se regulan las Pruebas de la Evaluación de Diagnóstico y se establece el procedimiento de aplicación en los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

11. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Dada la importancia de las actividades complementarias y extraescolares en la formación integral de los alumnos y alumnas, se recuerda la normativa que permite establecer acuerdos para un incremento en el aprovechamiento de las instalaciones del Centro, así como la posibilidad de establecer colaboración en la financiación de este tipo de actividades.



Por otro lado, para la programación anual de Actividades Extraescolares y Complementarias, ante las propuestas de colaboración por parte de las AMPAS u otras instituciones, se ha de tener en cuenta que "La Asociación o entidad colaboradora, previamente al comienzo de las actividades, deberá acreditar ante el Consejo Escolar del Centro que se han cubierto suficientemente, mediante póliza de seguro, los riesgos que puedan derivarse de la actividad de los voluntarios. De igual modo, deberá acreditar que su propia participación como tal está cubierta por una póliza de seguros en vigor que cubra la responsabilidad civil directa o subsidiaria, según los casos" (Art. 9 de la Orden de 11 de noviembre de 1997, por la que se regula el voluntariado y la participación de entidades colaboradoras en actividades complementarias y extraescolares en los centros docentes).

Las actividades extraescolares y las complementarias podrán desarrollarse con la colaboración de las AMPAS cuando sean actividades programadas y ofertadas por el Centro docente, incluidas en el Plan Anual de Centro y aprobadas, por tanto, por el Consejo Escolar.

Por otra parte los centros acogidas al Plan de Apertura deben tener en cuenta la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se regula la organización y funcionamiento de las medidas contempladas en el Plan de Apoyo a las familias andaluzas.

12. COORDINACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON LOS CENTROS ADSCRITOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Se reforzará la conexión entre los colegios de educación primaria y los institutos de educación secundaria, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la educación obligatoria y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

Por ello, con el fin de favorecer no sólo la escolarización sino la continuidad educativa, se hace preciso que por parte de estos centros se establezcan acuerdos concretos y programados, así como actuaciones conjuntas que favorezcan la adquisición por parte del alumnado de comportamientos, actitudes, habilidades y contenidos básicos que garanticen la conexión educativa y curricular entre las enseñanzas impartidas en los Centros de Educación Primaria y Secundaria, especialmente referida al primer Ciclo de la E.S.O.

Por otra parte y como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico un número importante de I.E.S. han establecido con sus centros adscritos de Educación Primaria unas relaciones continuadas de coordinación que han supuesto un alto nivel de satisfacción por parte de los



centros y la confianza de que éste es un procedimiento eficaz para la mejora de los rendimientos escolares de los alumnos y alumnas.

Para facilitar estos procesos de coordinación y transición entre etapas, se constituirán comisiones de coordinación entre los centros de Educación Primaria adscritos a los de Secundaria debiendo celebrar al menos 2 reuniones durante el curso escolar.

13. EQUIPOS DIRECTIVOS.

El Equipo Directivo y los Jefes o Jefas de Departamento son fundamentales para crear el clima necesario que concrete, mediante estrategias planificadoras de organización, actuación y evaluación, la realidad de cada Centro de Educación Secundaria o Enseñanzas de Régimen Especial. El fortalecimiento de la comunidad educativa, alrededor de un proyecto común como es el Proyecto de Centro, concentrará los esfuerzos hacia la consecución conjunta de objetivos curriculares y educativos asumidos e impartidos por todos. El órgano básico para la consecución de estos objetivos es el E.T.C.P. (Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica) cuya composición y competencias se recogen en el Capítulo V del Decreto 200/97, de 3 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; las órdenes de 29 de noviembre de 2005 para las Escuelas de Arte y los Conservatorios Profesionales de Danza y Música y la Orden de 20 de abril de 2006 para las Escuelas Oficiales de Idiomas.

En resumen, el Equipo Directivo tiene un compromiso con su comunidad educativa que debe tener como guía el Proyecto de Dirección presentado por el director o directora durante el proceso selectivo. Alrededor de este proyecto, que con seguridad contempla aspectos relacionados con la convivencia, atención a la diversidad y mejora de los resultados escolares, debe girar toda la actividad escolar. Para dar sentido de mejora a la función directiva, aquellos directores y directoras que no han participado en el proceso selectivo confeccionarán un Plan de Actuación que orientará su actividad.

14. ENSEÑANZAS MÍNIMAS.

En el curso 2007/08 entraron en vigor las nuevas enseñanzas mínimas en Educación Secundaria recogidas en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre. Consúltese a este respecto la normativa recogida en el apartado II.10 de esta circular.



III . PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Esta Delegación valora muy positivamente el nivel de implementación que los distintos planes y programas están teniendo en los centros escolares. En cualquier caso es conveniente recordar que, además de los objetivos específicos de cada uno de ellos, el objetivo general es conseguir una mejora en los resultados escolares

La Orden de 9 de septiembre de 2008 ha derogado la de 21 de julio de 2006 por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que puedan desarrollar los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos y que precisen de la aprobación de la Administración Educativa así como la Orden 11 de mayo de 2007 que modificaba la anterior.

No obstante, en la referida Orden de 9 de septiembre de 2008, se establece, en su disposición transitoria única, que "los centros docentes que, a la entrada en vigor de la presente Orden, tengan autorizados planes y proyectos educativos regulados en la citada Orden de 21 de julio de 2006 continuarán desarrollándolos, hasta la finalización de sus respectivos periodos de duración, en las condiciones de aplicación, seguimiento y evaluación establecidos en la misma."

1. PLAN DE APERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS.

Durante el presente curso académico, en aplicación del Decreto 137/2002, de 30 de abril y las ampliaciones y adaptaciones de los decretos de 20 de enero de 2004, de 8 de marzo de 2005, de 10 de marzo de 2009 y la Orden de 27 de mayo de 2005, se continúa el Plan de Apertura de Centros Educativos, al que se siguen incorporando ya un significativo número de Centros de la provincia de Córdoba, lo que implica una mayor disposición de los Centros a la Comunidad Educativa, un replanteamiento de los criterios pedagógicos en relación con la diversidad del alumnado y las características propias de cada Centro e, incluso, un nuevo enfoque de los Proyectos de Centro más actualizados y con una mayor integración en la Comunidad Educativa.

La organización de las actividades recogidas en el Plan de Apertura ha de someterse a los criterios y normas recogidos en el R.O.F. del Centro de acuerdo con la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las medidas contempladas en el plan de apoyo a las familias andaluzas relativas a la ampliación del horario de los centros docentes públicos y al desarrollo de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares y la Orden 1 de septiembre de 2006 por la que se modifica la anterior así como la Resolución de 25 de septiembre de 2006.



2. GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO.

La vigencia mínima de la selección de los libros de texto y materiales complementarios será de cuatro cursos escolares, en los que dicho libro o material no podrá ser sustituido, como recoge la disposición adicional segunda del Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas.

3. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CENTROS TIC).

La modernización del sistema educativo pasa por la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación que la Consejería de Educación lleva a cabo introduciendo el uso de los ordenadores y la informática en las aulas como herramienta educativa.

4. PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EDUCACIÓN.

Con la idea de que el principio de igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad, el sistema educativo debe crear las condiciones necesarias para potenciar el desarrollo integral de alumnos y alumnas en igualdad.

Para el desarrollo del Plan de Igualdad se tendrá en cuenta la Orden de 15 de mayo de 2006 y la corrección de errores de la citada Orden.

Como recoge dicha Orden (art. 3.1), "todos los centros contarán con una coordinadora o un coordinador responsable en materia de coeducación, con la finalidad de impulsar la igualdad entre los sexos en su comunidad educativa".

5. PLAN DE FOMENTO DEL PLURILINGÜISMO.

Con esta Plan la Consejería de Educación persigue entre otras cosas que los andaluces y andaluzas, además de dominar su lengua materna, logren expresarse con fluidez en otros idiomas y conozcan las culturas de nuestro entorno en el marco de un mundo global (Acuerdo de 22 de marzo de 2005 del Consejo de Gobierno).

La Orden de 24 de julio de 2006 regula determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Centros Bilingües.

6.- PLAN DE LECTURA Y DE BIBLIOTECAS ESCOLARES.

Según el Acuerdo de 23 de enero de 2007 del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan de Lectura y de Bibliotecas Escolares en los Centros



Públicos de Andalucía con el objetivo de mejorar la competencia lectora del alumnado y fomentar el uso regular de la biblioteca escolar como recurso de apoyo para el aprendizaje permanente.

7. EL DEPORTE EN LA ESCUELA.

Éste es uno de los programas que la Consejería de Educación ha puesto en marcha mediante la Orden de 6 de Abril de 2006 con el objetivo de fomentar entre el alumnado la adquisición de hábitos permanentes de actividad física y deportiva, utilizar el deporte como elemento de integración del alumnado de necesidades educativas especiales y exento de educación física, influir en el clima del centro, ayudando a la integración de colectivos desfavorecidos, como inmigrantes, deprimidos socioeconómicos, etc., y hacer de la práctica deportiva un instrumento para la adquisición de valores como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la igualdad entre sexos y el juego limpio.

Consúltese también el Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía y la ORDEN de 9 de junio de 2009, conjunta de las Consejerías de Educación, Salud, y Turismo, Comercio Deporte, por la que se determina la composición y régimen de las Comisiones de Seguimiento del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía.

8. EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

La Consejería de Educación en colaboración con otras Consejerías pone a disposición de los centros educativos una serie de programas cuya finalidad es la formación del alumnado en hábitos de vida saludable (Programa de Educación Vial "Mira"; Programas para la prevención de drogodependencias: "Prevenir para vivir", "Y tú qué piensas", "A no fumar me apunto", "Forma Joven" y Educación Ambiental en Red de Jardines Botánicos).

Los centros educativos interesados en participar en dichos programas pueden inscribirse a través del formulario electrónico alojado en el programa SÉNECA. Sólo serán aceptadas las solicitudes realizadas a través de esta vía. El plazo de inscripción comienza el 1 de septiembre y finaliza el 30 de octubre.

A su vez, la Consejería de Educación, consciente de que la calidad de la actividad docente está relacionada con las condiciones de trabajo, las medidas de seguridad y vigilancia de la salud, pone a disposición del profesorado el Plan de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos de Andalucía.



9. CONVIVENCIA EN LA ESCUELA.

Uno de los objetivos fundamentales que deben recoger los Proyectos Educativos de los Centros es la educación en valores democráticos, fomentando una cultura de paz y no violencia que contribuya a la prevención de la violencia y a la mejora de la convivencia escolar mediante el ejercicio de la solidaridad y la participación democrática.

La grabación en el programa informático Séneca de las conductas que afectan a la convivencia está sirviendo a los centros como un instrumento de reflexión para tomar decisiones que favorecen el clima escolar. Asimismo se recuerda la obligación de certificar trimestralmente la ausencia de faltas graves.

En relación con este apartado, es conveniente recordar el Plan Andaluz para la Cultura de la Paz y Noviolencia que aparece en la Orden de 25 de julio de 2002 así como el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos

Asimismo deben conocerse la Orden de 11 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la designación del coordinador o coordinadora de la Red Andaluza de «Escuela: Espacio de Paz» y de los miembros de los gabinetes provinciales de asesoramiento sobre la convivencia escolar, así como las actuaciones a desarrollar por los mismos y la Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

10.- PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

La Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos, es el marco normativo en el que se inscribe la elaboración de los planes de autoprotección por parte de los mencionados centros y servicios educativos. Para ello cuentan con un plazo que expira el próximo 15 de diciembre del presente año.



IV. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

1. ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

Consúltese lo establecido en la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos al Plan de Orientación y Acción tutorial en los Institutos de Educación Secundaria y la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los Institutos de Educación Secundaria.

De cara a la mejora de la calidad en el rendimiento del alumnado, resulta conveniente profundizar en la interacción y trasvase de información que la normativa prevé y que debe existir entre el centro educativo y las familias del alumnado, a través de la figura del tutor/a de grupo, en las enseñanzas obligatorias y en las postobligatorias, generando dinámicas de cooperación y de trasvase de información relevante entre padres y madres y el profesorado, tanto en lo concerniente a los aspectos académicos como en lo relativo a la mejora de la convivencia en el centro. De ahí que para los Equipos Directivos deban recobrar especial relevancia todos aquellos aspectos que favorecen la coordinación en los centros, debidamente planificados en la programación anual del Plan de Orientación y Acción Tutorial, mediante la inclusión de reuniones de coordinación del Departamento de Orientación con los equipos docentes y la persona titular de la tutoría, tal y como se describen en la Orden de 27-7-2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los Institutos de Educación Secundaria, trasladando a los tutores legales del alumnado, mediante cauces fiables, la información resultante de tales reuniones de coordinación que pueda suponer una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas.

2. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La integración es un valor y no sólo una dificultad. En este sentido, la realidad de los Centros es cada vez más variada y compleja. Cuando se favorece la integración y la atención a la diversidad en el Centro, se contribuye a la cohesión del profesorado con distintas situaciones administrativas y del alumnado diverso. Este enfoque integrador ha de estar recogido en los documentos planificadores y en la actividad docente diaria del Centro.

Respecto al alumnado que presenta necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, se deberá tener en cuenta el correspondiente dictamen de escolarización para su atención educativa por parte del profesorado de Educación Especial. Para el alumnado que no



presente una discapacidad evidente, se han de agotar todas las aquellas medidas ordinarias de carácter curricular antes de realizar una evaluación psicopedagógica.

La solicitud de revisión del dictamen se podrá realizar de forma motivada de conformidad con la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

El equipo especializado en discapacidad motórica, discapacidad auditiva, trastornos graves del desarrollo y trastornos graves de conducta, en coordinación con el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional, con los Equipos de Orientación Educativa zonales y Departamentos de Orientación identificarán y asesorarán al profesorado y familias en todo lo relacionado con las necesidades de este alumnado así como de los recursos que precisen. Para solicitar la intervención de estos profesionales los centros deberán cumplimentar el protocolo pertinente.

De acuerdo con la normativa vigente (Decreto 230/2007, Decreto 321/2007, y Orden de 25/07/2008) los horarios de Grupos y Profesores no tendrán el carácter de definitivos para todo el Curso, puesto que pueden ser modificados, incluso semanalmente, en función de las necesidades de aprendizaje de los Alumnos, con la finalidad de implantar, favorecer y modificar tanto la oferta de Optativas, como los Agrupamientos Flexibles, la integración de materias en ámbitos y el Apoyo en Grupos Ordinarios.

Por último, hay que tener en cuenta también la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas que recoge el Decreto 167/2003, de 17 de junio y la atención al alumnado sobredotado intelectualmente (Real decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado sobredotado intelectualmente y las Instrucciones de 16 de enero de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en Educación).

Consúltense la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

V. ESCOLARIZACIÓN.

1. ABSENTISMO ESCOLAR

Una de las preocupaciones de la Consejería de Educación es la de favorecer la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades e



intereses de la población escolar que se encuentre en riesgo de iniciar o mantenerse en una situación de absentismo escolar.

Para ello, se ha creado el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar recogido en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003 (BOJA 5-12-2003), regulado y desarrollado en las órdenes de 15 de junio, 19 de septiembre y 19 de diciembre de 2005.

Por otra parte, continúan vigentes las Instrucciones de 18 de octubre de 2001 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en Educación sobre prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

Asimismo, continúan en vigor las Instrucciones complementarias de 23 de abril de esta Delegación y la Circular de 16 de noviembre de 2001 en la que se informaba de la modificación a las citadas instrucciones.

La Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación ha confeccionado las orientaciones sobre la aplicación del Módulo de Seguimiento de Absentismo Escolar en el programa SÉNECA con el objeto de prevenir los posibles casos de absentismo. Para facilitar el acceso del tutor o tutora a dicha aplicación, el Equipo Directivo de cada centro establecerá el mecanismo que estime más conveniente para la grabación de los datos y la tramitación de la documentación e información para actualizar de forma permanente el seguimiento de los casos detectados.

Consúltese la Orden de 8 de enero de 2008, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como la atención al alumnado inmigrante.

Se recuerda la obligación de grabar en el programa Séneca los casos de absentismo escolar siguiendo el procedimiento establecido.

2. ALUMNADO EXTRANJERO.

Todas las niñas y niños extranjeros tienen derecho a estar escolarizados en las edades comprendidas entre los tres y los 16 años (Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Es necesario consultar la Orden de 15 de enero de 2007 por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención al alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística (B.O.J.A. 14-2-2007).



3. DETECCIÓN DE MALTRATO AL ALUMNADO EN EL ÁMBITO FAMILIAR O ESCOLAR.

Esta Delegación aprovecha esta Circular para instar a los Centros a extremar la vigilancia sobre cualquier caso de maltrato o acoso sufrido por el alumnado en el ámbito familiar o escolar

Consúltese a este respecto la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el profesorado o el personal de administración y servicios, o maltrato infantil y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. ATENCIÓN AL ALUMNADO ENFERMO.

Para su conocimiento y efecto oportuno indicamos las instrucciones relacionadas con la atención al alumnado enfermo:

1. Instrucciones de 29 de junio de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación sobre la organización y funcionamiento de las Aulas Hospitalarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Instrucciones de 29 de junio de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la atención educativa en domicilio destinada al alumnado enfermo con imposibilidad de asistencia al centro educativo por prescripción médica.

VI. RECURSOS HUMANOS.

1. SESIONES DE TRABAJO

Para la programación de sesiones periódicas de trabajo entre los distintos Servicios de la Delegación Provincial y los Directores o Directoras, se recomienda que la distribución del horario de docencia directa con alumnado del Director o Directora del Centro permita reservar los miércoles, como horario de dirección, para las distintas sesiones de trabajo que se convoquen a lo largo del curso con el fin de que se altere lo menos posible el funcionamiento del Centro.



2. PERMISOS Y LICENCIAS.

Para este apartado, es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

- Circular de 6 de abril de 2005, de la D.G. de Gestión de Recursos Humanos, sobre Permisos y Licencias modificada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.
- Instrucción 1/2005, de 24 de enero, de la D.G. de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento que ha de seguirse en la gestión de los procesos de incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo del personal dependiente de la Consejería de Educación.
- Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (BOE nº 186, de 5 de agosto).
- Resolución de 6 de octubre de 2005, sobre cumplimiento de la Jornada y Horarios (BOJA nº 204, de 19 de octubre).

En relación con las licencias por enfermedad, permisos por razones de formación, etc., se recuerda la obligatoriedad de cumplir los plazos establecidos en la referida Circular, tanto por la Dirección de los Centros como por el profesorado afectado.

Los Directores o Directoras deberán tramitar sus solicitudes de permisos y licencias directamente a la Delegación Provincial adelantando dicha solicitud a través del Fax especialmente cuando la situación requiera la sustitución del profesorado.

Asimismo, hay que tener en cuenta la obligatoriedad de la Dirección del Centro de emitir el correspondiente informe sobre la concesión o denegación de licencias y permisos indicando si está o no organizada la atención del alumnado afectado, fundamentalmente en los correspondientes por razones de formación.

Asimismo, hay que tener en cuenta la obligatoriedad de la Dirección del centro de emitir informe sobre la concesión o denegación de licencias y permisos, fundamentalmente en los solicitados por razones de formación.

3. SEGURO ESCOLAR

El alumnado de primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria no está obligado a abonar cantidad alguna por cuotas, servicios, expedición de documentos o seguro escolar, bajo ningún concepto.



El alumnado, a partir de 3º de ESO, abonará una cuota establecida en 1,12 euros en concepto de seguro escolar. Igualmente, no pagará ninguna otra cantidad por cualquier otro servicio.

Por tanto, los Directores y Directoras velarán con sumo interés por el cumplimiento de lo indicado anteriormente.

4. ACCIDENTES ESCOLARES Y ASISTENCIA LETRADA AL PROFESORADO.

En casos de accidentes escolares y sobre la asistencia letrada al personal docente no universitario se puede consultar la Resolución de 25 de octubre de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de las Instrucciones dictadas a tal efecto por el Viceconsejero.

Debe ser conocida la Orden de 27 de febrero de 2007 que regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, en la que se establece el procedimiento para el acceso a la misma (B.O.J.A. 24-4-2007).

VII. COMUNICACIÓN.

1. PÁGINA WEB DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

La Delegación Provincial de Educación de Córdoba está decidida, en consonancia con la Consejería, a favorecer la tesis de que el desarrollo cultural, social y económico de la sociedad moderna depende sustancialmente del conocimiento y del manejo que se haga de la información, por considerarse ésta como el motor más importante del progreso.

En esta línea, la Delegación Provincial de Educación, en el diseño y servicios que ofrece en su nueva imagen, pretende, sustantivamente dar a conocer la más exhaustiva información sobre el sistema educativo (ofertas, horizontes, novedades, etc.) a los componentes de la Comunidad Escolar, padres, madres, alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, Centros escolares y sociedad en general, a través de su página WEB, que puede consultarse en la misma página de la Consejería de Educación (<http://www.ced.junta-andalucia.es/portada.jsp>).

Por otra parte, se recuerda la obligación que tienen los Centros de abrir el correo electrónico del Centro diariamente dado que en muchos casos será el único medio de comunicación. En caso de que, por cualquier motivo, no pudieran realizar esta operación, deberán comunicarlo a la Unidad de Proceso de Datos de la Delegación Provincial (957001212/957001491).



2. MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA

No podemos olvidar que formamos parte de un servicio público al servicio de la ciudadanía cuya identidad corporativa es la propia Junta de Andalucía.

Con la finalidad de que quede constancia de que todas las actividades administrativas, organizativas y de comunicación que se lleven a cabo en los centros y organismos dependientes de la Junta de Andalucía son servicios públicos que se ofrecen a toda la ciudadanía andaluza, debe aparecer como elemento identificador los símbolos, marcas genéricas y logotipos propios de la Junta y de la Consejería de Educación según recoge el Manual de Identidad Corporativa.

Dicho Manual, que puede consultarse en la página web de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/presidencia/navegacion?idSeccion=7771&idMenuIzq=5971>) recoge todos aquellos aspectos sobre diseño, papelería, comunicación, publicaciones y señalización que los centros educativos deben tener en cuenta.

3. DIVULGACIÓN.

Los Directores o Directoras cuidarán de la divulgación de esta Circular para conocimiento y estudio de los distintos órganos del Centro.

VIII. FUNCIÓN DOCENTE.

1. FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Sin lugar a dudas, la mejora de la práctica docente orientada a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado es esencial en nuestro sistema educativo como así lo reconoce la propia Ley Orgánica de la Educación (art. 102): "La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros".

Como siempre, contamos con el compromiso, la competencia, la colaboración y la profesionalidad del profesorado de nuestra provincia, preocupado por hacer realidad la mejora y calidad de la enseñanza.

Córdoba, 30 de julio de 2009.



LA DELEGADA PROVINCIAL
Fdo.: Antonia Reyes Silas

